



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

# REGLAMENTO DE

## CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
EN SESIÓN ORDINARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021



## ÍNDICE

Exposición de Motivos . . . . .	5
<b>Título Primero . . . . .</b>	<b>8</b>
<b>Disposiciones Generales</b>	
<b>Capítulo I.</b>	
Disposiciones Generales . . . . .	8
<b>Capítulo II.</b>	
De la Planeación de la Oferta Educativa . . . . .	9
<b>Título Segundo</b>	
<b>De la Creación, Modificación y Supresión de Planes de Estudio y Programas Educativos . . . . .</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo I.</b>	
De la Creación de Programas Educativos . . . . .	10
<b>Capítulo II.</b>	
De la Creación de Programas Educativos que no se incluyen en la oferta educativa de la Universidad . . . . .	11
<b>Capítulo III.</b>	
De la Ampliación de los Programas Educativos en otros campus o unidades académicas . . . . .	11
<b>Capítulo IV.</b>	
De la Modificación de Programas Educativos . . . . .	12
<b>Capítulo V.</b>	
De la Supresión de Programas Educativos . . . . .	13
<b>Capítulo VI.</b>	
De la Evaluación de los Programas Educativos . . . . .	14
<b>Transitorios. . . . .</b>	<b>15</b>



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El papel fundamental de la educación en general y en particular la educación superior en Quintana Roo como piezas claves para la atención de las demandas sociales, culturales, medioambientales, económicas del estado, además de coadyuvar en el aseguramiento de una sociedad más justa, humana e inclusiva.

Por otra parte, con la aprobación de la Ley General de Educación Superior publicada el 20 de abril del presente año, una de las cualidades importantes de la oferta educativa, entre otras, es la pertinencia de ésta, por ello los procesos para su ampliación y actualización deben ser claros y con criterios que permita su análisis para mantener una oferta atractiva en la región.

Asimismo, el desafío en el Estado de Quintana Roo de cerrar la brecha de cobertura de educación superior respecto al valor nacional que conlleva a la ampliación y diversificación de programas educativos en este nivel; de la misma forma, la gratuidad y obligatoriedad cuyo impacto se tendrá en una demanda adicional.

Lo diverso y complejo de la Universidad, principalmente en su estructura organizacional académica de unidades y consejos en donde se adscriben los programas educativos que se imparten; conllevan la necesidad de institucionalizar los procesos de creación, modificación y supresión de programas educativos de licenciatura y de posgrado.

El análisis de la pertinencia de los diversos planes de estudio que sustenta la oferta educativa ha sido una constante en las observaciones de los diversos organismos de evaluación y acreditación, por ello deben establecerse lineamientos o criterios, así como procedimientos y funciones de cada uno de las autoridades unipersonales, así como los órganos colegiados que orienten en la creación, modificación o supresión de la oferta educativa, siempre en la búsqueda de una mejor contribución para el desarrollo del estado y la región.

Los criterios establecidos en el presente Reglamento se fundamentan en los artículos 4 fracción II; 19 fracción III y IV; 26 fracción VI; 29 fracción I; 35 fracción I y IV de la Ley Orgánica, y en los artículos 56 fracciones IX; 69 fracciones III; 72 Quarter, fracción VI; y 77 fracción I del Reglamento General de la Universidad.



# REGLAMENTO DE CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de creación, modificación y supresión de planes de estudio y programas educativos.

**Artículo 2.** La autoridad responsable de vigilar el correcto cumplimiento del presente reglamento es el Rector auxiliado por:

- I. Consejo Universitario
- II. Consejos Académico de Unidad
- III. Coordinaciones de Unidades Académicas;
- IV. Consejos Divisionales
- V. Direcciones de División.

**Artículo 3.** La aplicación del presente Reglamento corresponde:

- I. Al Consejo Universitario;
- II. A los Consejos Académicos;
- III. A los Consejos de División; y
- IV. A la Dirección General de Planeación.

**Artículo 4.** Le corresponde al Consejo Universitario aprobar la creación, modificación y supresión de planes de estudio en la institución, así como la ampliación y supresión de programas educativos en algún campus en particular, previo dictamen del Consejo Académico respectivo.

**Artículo 5.** Le corresponde a los Consejos Académicos dictaminar las propuestas de creación, modificación y supresión de planes de estudio en la institución, así como la ampliación y supresión de programas educativos en algún campus en particular, para su presentación al Consejo Universitario, previa propuesta del Consejo de División respectivo.

**Artículo 6.** Le corresponde a los Consejos de División opinar sobre las propuestas de creación, modificación y supresión de planes de estudio en la institución, así como la ampliación y supresión de programas educativos en algún campus en particular, para su presentación al Consejo Académico respectivo para su dictaminación.

**Artículo 7.** Le corresponde a la Dirección General de Planeación proporcionar información de indicadores, estadísticas, costos y demás temas institucionales que sustenten el estudio de pertinencia para la creación, modificación y supresión de planes de estudio y programas educativos, en la institución o en algún campus en particular, que apoyen a la toma de decisiones.

**Artículo 8.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: a la Universidad de Quintana Roo;
- II. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo;
- III. Unidad Académica: a la dependencia académica de la Universidad a través de la cual se coordina el desarrollo equilibrado de las funciones sustantivas de docencia, investigación y de extensión;
- IV. División: es la dependencia universitaria a la que por área del conocimiento le compete la administración, fomento y operación de las funciones sustantivas.
- V. Campus: a las áreas físicas donde la Universidad tiene instalaciones en las cuales desarrolla programas educativos;
- VI. Oferta educativa: a los programas educativos que ofrece la Universidad;
- VII. Modelo Educativo: al Modelo Educativo UQROO;
- VIII. Plan de estudios: conjunto ordenado de experiencias de aprendizaje, prácticas, estudios y otras actividades de enseñanza y aprendizaje que determinan el contenido de un programa educativo y que se deben cumplir para obtener, en un centro de educación superior, el título o grado correspondiente. El plan de estudios comprende las reglas y requisitos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes (Subsecretaría de Educación Superior de la SEP.- Glosario de Términos, 2018);

- IX. Experiencia de aprendizaje: a la descripción sintética de los contenidos o unidades de aprendizaje que conforman un plan de estudios; también es conocido como programa de estudios y programa de asignatura;
- X. Programa educativo: conjunto estructurado de elementos que ofrece una institución de educación de cualquier tipo educativo, a fin de formar egresados/as con el perfil establecido que cuenten con la capacidad de ejercer una cierta actividad profesional ya sea práctica o académica. Está compuesto por: personal académico, alumnado, infraestructura, plan de estudios, actividades académicas, resultados y procesos administrativos (SEP, 2020; Modelo Educativo UQRoo, 2021);
- XI. Programa educativo de calidad: aquel que cumple al menos, con uno de los siguientes dictámenes de evaluación:
  - a. Acreditado por organismo reconocido por el COPAES;
  - b. Acreditado por los CIEES; o
  - c. Incorporado al Sistema Nacional de Posgrados del CONACyT, para el caso de los programas educativos de posgrado.

## CAPÍTULO II

### DE LA PLANEACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA

**Artículo 9.** La creación, modificación y supresión de planes de estudio o programas educativos debe sustentarse en el proceso de planeación de la Universidad.

**Artículo 10.** La creación de un plan de estudios o programa educativo debe sustentarse en las necesidades del entorno identificadas en un estudio de pertinencia, de factibilidad y deberán considerar los programas de desarrollo estratégico de la institución.

**Artículo 11.** La modificación de un plan de estudios debe sustentarse en las necesidades del entorno, de la disciplina, recomendaciones de organismos evaluadores externos y verse reflejados en los planes de desarrollo de la institución.

**Artículo 12.** La supresión de un plan de estudios en la institución, así como la supresión de un programa educativo en algún campus en particular, debe sustentarse en la realización de un estudio de pertinencia, pudiendo ser propuesto por la Dirección de la División, con el aval del Consejo Divisional, y el dictamen del Consejo Académico, para que una vez integrados los elementos se turne al H. Consejo Universitario para su aprobación de ser el caso.

**Artículo 13.** La creación y modificación de un plan de estudios, así como la ampliación de la oferta educativa, responderán a:

- I. El Modelo Educativo;
- II. Los programas y proyectos de ampliación y diversificación de la oferta educativa; y III. Los específicos que señale la regulación aplicable.

**Artículo 14.** La supresión de un plan de estudios o programa educativo debe aprobarse mínimo seis meses antes del inicio del próximo ciclo escolar.

**Artículo 15.** La modificación y supresión de un plan de estudios o programa educativo aprobado por el Consejo Universitario debe respetar los derechos del estudiantado inscrito de manera tal que concluyan sus estudios en los tiempos establecidos en la reglamentación aplicable.

**Artículo 16.** La creación de un plan de estudios o ampliación de la oferta educativa deberá contar con estudios de pertinencia, teniendo como sustento el presente reglamento y el modelo de pertinencia de programas educativos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

## CAPÍTULO I

### DE LA CREACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 17.** Se entenderá por creación de un plan de estudios , a la elaboración de una nueva propuesta, a partir de los estudios correspondientes sobre su pertinencia y factibilidad académicas para formar parte de la oferta educativa de la Universidad, acorde con los lineamientos institucionales, atendiendo a las necesidades del entorno.

**Artículo 18.** La creación de planes de estudios contempla:

- I. Un plan de estudios que no se incluye en la oferta educativa de la Universidad; y II. La modificación a un plan de estudios que conlleva un cambio en la denominación.

## CAPÍTULO II

### DE LA CREACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO QUE NO SE INCLUYEN EN LA OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 19.** La propuesta de creación de un plan de estudios , que no se encuentra en la oferta educativa de la Universidad, debe contemplar los siguientes apartados:

- I. Datos generales
- II. Justificación
- III. Propuesta educativa
- IV. Requisitos de titulación
- V. Plan de evaluación y actualización
- VI. Bibliografía/Referencias
- VII. Anexos

## CAPITULO III

### DE LA AMPLIACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN OTROS CAMPUS O UNIDADES ACADÉMICAS

**Artículo 20.** Para extender la oferta de un plan de estudios de licenciatura o de posgrado a más de una unidad académica o campus, se requiere la opinión favorable de los Consejos Divisionales, el dictamen positivo de los Consejos Académicos, y la aprobación del Consejo Universitario.

**Artículo 21.** La propuesta para ofrecer un programa educativo, utilizando un plan de estudios aprobado para otro campus o unidad académica, debe contemplar los siguientes aspectos:

- I. Nombre del programa educativo;
- II. Área académica de adscripción del programa educativo;
- III. Unidad académica y División que ofrecerá el programa educativo;
- IV. Unidad académica y División en la cual ya se ofrece el programa educativo;
- V. Justificación clara y objetiva que fundamente la ampliación, incluyendo la pertinencia social y la factibilidad;

## CAPÍTULO IV

### DE LA MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 22.** Se entenderá por modificación de un Plan de Estudios cuando, a partir de una evaluación, análisis y revisión del plan vigente, se realicen cambios en uno o más de los siguientes rubros:

- I. El número o distribución de créditos;
- II. Supresión o sustitución parcial de las experiencias de aprendizaje del plan de estudios, con el propósito de agregar o sustituirlas, en correspondencia con las necesidades sociales y/o con los avances de la disciplina;
- III. Los objetivos, propósitos de formación, o competencias generales;
- IV. El perfil de ingreso y/o egreso;
- V. Modalidad educativa.

Para la Universidad, la modificación a un plan de estudios podrá ser considerada menor o mayor.

**Artículo 23.** Se entenderá por modificación menor al plan de estudios cuando se realicen cambios en uno o más de los siguientes rubros:

- I. El número o distribución de créditos;
- II. Supresión o sustitución parcial de las experiencias de aprendizaje del plan de estudios, con el propósito de agregar o sustituirlas, en correspondencia con las necesidades sociales y/o con los avances de la disciplina.

**Artículo 24.** Se entenderá por modificación mayor al plan de estudios cuando se realicen cambios en uno o más de los siguientes rubros:

- I. Los objetivos, propósitos de formación, o competencias generales;
- II. Perfil de ingreso y/o egreso;
- III. Modalidad educativa;
- IV. Supresión o sustitución mayoritaria de las experiencias de aprendizaje del plan de estudios, incidiendo en cambios al perfil de ingreso y/o egreso.

Una vez aprobada la modificación, el plan anterior entra en proceso de liquidación mientras que las generaciones que se encuentren activas concluyan sus estudios. Posterior a ello, los estudiantes que no logren concluir sus estudios y soliciten su reincorporación a la Universidad estarán sujetos a lo señalado en el artículo 92 del Reglamento de Estudios Superiores.

**Artículo 25.** Cuando el Plan de Estudios sea ofertado en más de un campus, se deberá asegurar que la modificación al plan sea realizada de manera homogénea.

**Artículo 26.** En caso de cambiar la denominación del Plan de Estudios, éste deberá presentarse como la creación de un nuevo plan, conforme al artículo 18, fracción II del presente reglamento.

**Artículo 27.** La propuesta de modificación de un plan de estudios contempla los siguientes apartados:

- I. Datos generales
- II. Justificación
- III. Propuesta educativa
- IV. Requisitos de titulación
- V. Plan de evaluación y actualización
- VI. Bibliografía/Referencias
- VII. Anexos

## CAPÍTULO V

### DE LA SUPRESIÓN DE PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS EDUCATIVOS

**Artículo 28.** Se entenderá por supresión de un plan de estudios cuando se cierre de manera permanente alguno de los planes que se oferte en la institución .

**Artículo 28 BIS.** Se entenderá por supresión de un programa educativo cuando se cierre de manera permanente alguno de los planes que se oferte en un campus en particular, pero se mantiene activo el plan para otro(s) campus.

**Artículo 29.** El proceso para la supresión de un plan de estudios o programa educativo dará inicio, en apego a lo señalado en el artículo 12 del presente ordenamiento, considerando las siguientes situaciones:

- I. Que en el último proceso de admisión al Programa educativo no se alcance la matrícula proyectada, en consideración al Programa Institucional de Desarrollo. A lo anterior se suma el costo por estudiante, lo anterior basado en la información que proporcione la Dirección de Planeación.

- II. Que los dictámenes de evaluación y acreditación de los organismos (i.e., CIEES, COPAES, CONACYT) así lo observen; o
- III. Cuando se realice un cambio en la denominación del plan de estudios, de manera que se suprima el anterior.
- IV. Que los estudios de pertinencia así lo indiquen.

**Artículo 30.** Una vez aprobada la supresión, el plan de estudios o programa educativo deberá entrar en proceso de liquidación, teniendo un periodo límite de cinco años, debiendo observar a su vez lo previsto en el artículo 15 del presente reglamento.

**Artículo 31.** Un programa educativo en liquidación se reflejará en la estadística de la Universidad máximo cinco años.

**Artículo 32.** Cuando un plan de estudios o programa educativo se suprima se deberá establecer de manera clara la transición o seguimiento de las generaciones del programa educativo que aún están matriculados.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

**Artículo 33.** Los planes de estudio deben establecer los mecanismos para la evaluación y actualización, asegurando la congruencia y adecuación de los diferentes componentes curriculares, respondiendo a las características del contexto social que demanda el nivel académico específico, con el fin de realizar periódicamente las modificaciones necesarias al plan para que se adapte a los nuevos requerimientos sociales y a los avances de la disciplina.

**Artículo 34.** Los planes de estudio se revisarán, para efectos de su evaluación interna, conforme a lo siguiente:

- I. Revisión y evaluación parcial, cada tres años, y
- II. Revisión y evaluación general, cada seis años.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**SEGUNDO.** - La interpretación de este Reglamento corresponde al Consejo Universitario y su aplicación corresponde a las Autoridades establecidas en su artículo 3 y a la Dirección General de Planeación, en los términos que el propio ordenamiento dispone.

**TERCERO.** - Los planes y programas educativos que se encuentren en proceso de creación, modificación, adecuación, suspensión y cancelación, debidamente registrados ante la Dirección General de Planeación, a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por los Lineamiento Generales aprobados por el H. Consejo Universitario de fecha 28 de junio de 2019, respetando los derechos de los alumnos que aún están matriculados, para lo cual deberán emitir la mecánica y los procedimientos necesarios para que los alumnos que no hayan concluido el programa académico anterior se encuentren en oportunidad de obtener su grado académico correspondiente

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

